

San José, 21 de febrero del 2018

Ref: DH-CGA-0092-2018

Sra. Nancy Vílchez Obando  
Jefe de Área  
Comisión de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa  
[COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

De conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio N° CTE-409-2017-2017, en la cual se solicita criterio al texto sustitutivo en el cual se indica "**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N° 8220, DE 4 DE MARZO DE 2002** (ORIGINALMENTE DENOMINADO: ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N.º 8220, PARA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO), analizado en el expediente 20.089.

Conviene tener como antecedente que mediante el oficio N° DH-765-2016, la Defensoría de los Habitantes realizó una serie de observaciones acerca del documento original sometido a consulta, manifestando su **conformidad parcial**, sugiriendo a las y los señores Diputados, realizar una serie de ajustes referidos entre otras cosas a: la clara determinación de las personas a quien va dirigida la propuesta; la necesidad de tomar en cuenta la normativa internacional que Costa Rica ha ratificado; los estándares mínimos de la aplicación de la propuesta; aspectos de orden presupuestario; el traslado a la Defensoría de la responsabilidad de garantizar al administrado el derecho de petición y pronta respuesta y el derecho de acceso a la justicia administrativa por medio de una sede digital en todas las instituciones públicas.

Conforme a lo anterior, procede la Defensoría a analizar el texto sustitutivo sometido a consulta, determinándose del análisis del mismo lo siguiente:

a.- El primer párrafo se modifica ajustando términos y alcances de la propuesta hacia el habitante de manera entendible y viable en cuanto al derecho de realizar trámites con las entidades públicas mediante certificados digitales previstos en la Ley N° 8454.

b.- Se elimina el párrafo en el cual se detalla el tema de garantizar al habitante su derecho de petición y pronta respuesta y el derecho o acceso a la justicia administrativa, sobre lo cual existe tanto legislación atinente como protección constitucional. De igual forma, se elimina el párrafo en el cual se delegaba en la Defensoría de los Habitantes el cumplimiento de lo indicado en el primer párrafo por parte de la Administración Pública.

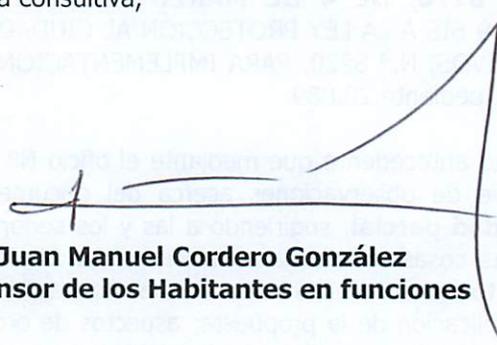
c.- Asimismo, el texto adiciona dos normas transitorias que resuelve eventuales inacciones y dilaciones de aplicabilidad de la ley. En línea de lo anterior, se incorpora por un lado, el plazo de 6 meses para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones establezca los lineamientos técnicos que deba cumplir toda sede digital y por otro lado, se establece un plazo de dieciocho meses para concretar la implementación de una sede digital de conformidad con los lineamientos técnicos por parte del MICITT que señalados en el artículo que se adiciona a la Ley N° 8220.

Si bien es cierto, se atienden la mayoría de las recomendaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes, se extraña que no se observe el tema de asignación presupuestaria que permita el cumplimiento de lo indicado en la propuesta, siendo fundamental dotar de los recursos necesarios a la institucionalidad para que pueda cumplir a cabalidad con la normativa aprobada, situación que deberá ser analizada por las y los señores diputados.

De igual forma, nuevamente se realiza la observación en cuanto al acceso a la información pública, como sana sugerencia, se recuerda analizar la posibilidad de incorporar el tema de la evaluación de los resultados y rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la Constitución Política, artículo 11.

Más allá de lo anterior, esta Defensoría no observa elementos que violenten o amenacen los derechos e intereses de los habitantes, por lo que extendemos nuestra plena conformidad al Proyecto de Ley contenido bajo el expediente 20.089.

Agradecido por la deferencia consultiva,



**Juan Manuel Cordero González**  
Defensor de los Habitantes en funciones



Cc: archivo.